

Agotado el beneficio contemplado en el párrafo anterior, en los supuestos de enfermedades o accidentes, comunes o profesionales, de duración inferior a cuatro días debidamente justificadas, se aplicará la normativa prevista en materia de absentismo laboral.

2. En los supuestos de enfermedades o accidentes, comunes o profesionales, de duración superior a cuatro días en las que el trabajador pruebe fehacientemente la situación de incapacidad temporal mediante la entrega del correspondiente parte de baja médica o confirmación en los plazos legalmente establecidos. La empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario real que perciba el trabajador.

#### Artículo 41. Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento de trabajador con un año de antigüedad en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a los herederos del trabajador fallecido el importe de tres mensualidades iguales cada una de ellas a la última que percibiera aumentada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

#### Artículo 42. Préstamos al personal.

La empresa se compromete a estudiar las condiciones de concesión de préstamos al personal.

#### Artículo 43. Seguro de accidentes.

Todos los trabajadores de la empresa están incluidos en la cobertura de una póliza de seguro que cubre las consecuencias de los accidentes

que pudieran sufrir los trabajadores tanto durante el ejercicio de su actividad profesional como durante el tiempo libre, por las siguientes garantías y sumas aseguradas:

Muerte: 5.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente: 5.000.000 de pesetas.

## CAPÍTULO VIII

### Prevención de riesgos laborales

El régimen de prevención de riesgos laborales se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

La empresa facilitará la ropa de trabajo homologada al personal asignado en departamentos cuyo trabajo requiera de equipos de protección especiales.

En especial, la empresa deberá proveer de ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente haya de realizar el trabajo a la intemperie.

Disposición transitoria primera.

La empresa llevará a cabo la reclasificación profesional en el plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia del presente Convenio.

## ANEXO I

### Tablas salariales para el ejercicio 2001

Área actividad funcional	Grupo profesional	Categoría profesional	Nivel salarial	Salario base - Pesetas	Antigüedad - Pesetas	P. transporte - Pesetas
Técnico .....	5	Director técnico .....	1	193.500	9.094	10.100
Técnico .....	4	Jefe técnico .....	2	171.000	8.037	10.100
Técnico .....	3	Ayudante técnico .....	3	161.100	7.572	10.100
Técnico .....	3	Oficial técnico .....	4	149.050	7.005	10.100
Técnico .....	3	Delineante .....	4	149.050	7.005	10.100
Técnico .....	2	Auxiliar técnico de 1.ª .....	8	118.100	5.551	10.100
Técnico .....	1	Auxiliar técnico .....	9	102.090	4.798	10.100
Explotación .....	5	Director de explotación .....	1	193.500	9.094	10.100
Explotación .....	4	Responsable de explotación .....	2	171.000	8.037	10.100
Explotación .....	3	Jefe de explotación .....	3	161.100	7.572	10.100
Explotación .....	3	Jefe de obras .....	3	161.100	7.572	10.100
Explotación .....	3	Encargado de explotación .....	5	141.850	6.667	10.100
Explotación .....	3	Controlador del parque .....	6	128.750	6.051	10.100
Explotación .....	2	Oficial montador .....	7	125.100	5.880	10.100
Explotación .....	2	Encargado de parque .....	8	118.100	5.551	10.100
Explotación .....	2	Ayudante jefe de obra .....	8	118.100	5.551	10.100
Explotación .....	2	Especialista montador .....	8	118.100	5.551	10.100
Explotación .....	2	Oficial de explotación .....	8	118.100	5.551	10.100
Explotación .....	2	Encargado de compras .....	8	118.100	5.551	10.100
Explotación .....	1	Auxiliar de compras .....	9	102.090	4.798	10.100
Explotación .....	1	Auxiliar de explotación .....	9	102.090	4.798	10.100
Explotación .....	1	Peón montador .....	9	102.090	4.798	10.100
Explotación .....	1	Almacenero .....	9	102.090	4.798	10.100
Comercial .....	5	Director comercial .....	1	193.500	9.094	10.100
Comercial .....	5	Delegado comercial .....	1	193.500	9.094	10.100
Comercial .....	4	Jefe de ventas .....	2	171.000	8.037	10.100
Comercial .....	3	Subdelegado comercial .....	4	149.050	7.005	10.100
Comercial .....	2	Coordinador comercial .....	6	128.750	6.051	10.100
Comercial .....	2	Comercial .....	7	125.100	5.880	10.100
Comercial .....	2	Oficial comercial .....	8	118.100	5.551	10.100
Comercial .....	1	Auxiliar comercial .....	9	102.090	4.798	10.100
Control y gestión .....	5	Jefe de control y gestión .....	1	193.500	9.094	10.100
Control y gestión .....	3	Ayudante de control y gestión .....	3	161.100	7.572	10.100
Control y gestión .....	3	Oficial de control y gestión .....	6	128.750	6.051	10.100
Control y gestión .....	1	Auxiliar de control y gestión .....	9	102.050	4.798	10.100
Administración .....	5	Director financiero .....	1	193.500	9.094	10.100
Administración .....	5	Director administrativo .....	1	193.500	9.094	10.100
Administración .....	5	Jefe de personal .....	1	193.500	9.094	10.100
Administración .....	4	Jefe de administración .....	2	171.000	8.037	10.100
Administración .....	4	Jefe de contabilidad .....	2	171.000	8.037	10.100
Administración .....	3	Jefe de sección .....	4	149.050	7.005	10.100

Área actividad funcional	Grupo profesional	Categoría profesional	Nivel salarial	Salario base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	P. transporte — Pesetas
Administración .....	3	Informático .....	4	149.050	7.005	10.100
Administración .....	3	Secretaría de dirección .....	6	128.750	6.051	10.100
Administración .....	3	Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	6	128.750	6.051	10.100
Administración .....	2	Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	8	118.100	5.551	10.100
Administración .....	1	Auxiliar administrativo .....	9	102.090	4.798	10.100
Administración .....	1	Telefonista .....	9	102.090	4.798	10.100
Administración .....	1	Recepcionista .....	9	102.090	4.798	10.100
Administración .....	1	Auxiliar informático .....	9	102.090	4.798	10.100
Administración .....	1	Ordenanza .....	9	102.090	4.798	10.100

**14399** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el Acuerdo de adhesión del sector de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la suscripción del II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para dicho sector, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para el mismo.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el Acuerdo de adhesión del sector de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), la suscripción del II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para dicho sector, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para el mismo, que fue suscrito con fecha 12 de junio de 2001, de una parte por la representación de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, y de otra por las centrales sindicales UGT y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada documentación en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Acta de la Comisión Paritaria de Formación del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias para la Adhesión al III ANFC y constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias**

Asistentes:

Puertos del Estado y Autoridades Portuarias:

Don Santiago N. Díaz Fraile, don Martín González Núñez, doña Julia González Alcalde, don Carlos Tarrío Ruiz, doña Ana Isabel de Domingo Miguel, don Heraclio Oeo Gómez y don Gonzalo Carrasco Morey.

UGT:

Don Francisco Rivas Ruiz, don Joaquín Martínez González y don Juan José García Cañada.

Asistencia técnica de FORCEM:

Doña María Ángeles Jiménez Fernández-Sesma.

CC.OO.:

Don Juan Manuel del Campo Vera, don Antonio Escobar Ruiz, don Roque García Donaire y don José Puerto Rivas.

Reunida en Madrid a 12 de junio de 2001, la Comisión Paritaria de Formación del I Convenio de Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias compuesta por las organizaciones

empresariales y sindicales representadas por los miembros señalados anteriormente, han alcanzado los siguientes acuerdos, por unanimidad.

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—En el desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua se suscribe el II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el sector de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, cuyo texto se adjunta a la presente acta, que es firmado por un representante de cada una de las partes.

Tercero.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias compuesta por cuatro miembros por la representación sindical y cuatro por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho Acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del II Acuerdo Estatal de Formación Continua de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Cuarto.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Quinto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Sexto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

**II Acuerdo Estatal de Formación Continua para el sector de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Formación Profesional Continua ha venido siendo objeto de constante preocupación por las organizaciones sindicales y empresariales, tanto con carácter general como en el sector de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Al finalizar la vigencia del I Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el ámbito del sector de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, las organizaciones firmantes consideran que han venido contribuyendo decisivamente a que la Formación sea un aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la cualificación de las trabajadoras y de los trabajadores.

En un sector como el de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, la globalización de los mercados y el aumento del comercio internacional suponen un reto para la competitividad de las empresas, sus productos, servicios y profesionales, y responder a ello exige una continua adaptación de las organizaciones y de los trabajadores a los constantes cambios tecnológicos, a los nuevos procedimientos y a las nuevas formas de organización del trabajo.

Así, Puertos del Estado, las Autoridades Portuarias y las organizaciones sindicales con representación en el sector, apuestan por la Formación Continua como instrumento clave para la competitividad de nuestros puertos y la estabilidad laboral de nuestros trabajadores, asumiendo la responsabilidad de impulsar y coordinar todas aquellas iniciativas de formación que conduzcan a la obtención de los objetivos marcados.

Pese a las dificultades que implicaba la tarea de poner en marcha y desarrollar un nuevo sistema de Formación Continua de gestión paritaria en el sector de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, los resultados obtenidos animan a continuar en este esfuerzo. La Formación Continua es hoy una realidad consolidada y extendida en este sector, sus empresas